



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/51/L.74
4 de junio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 97 a) del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: APLICACIÓN DE LAS
DECISIONES Y RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

Suecia: proyecto de resolución

Utilización del Fondo especial de contribuciones voluntarias
y del Fondo Fiduciario

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 15 de su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992, relativa a un fondo especial de contribuciones voluntarias para asistir a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular a los países menos adelantados, a participar plena y eficazmente en el proceso de negociación del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

Recordando también el párrafo 13 de su resolución 47/188 y el párrafo 8 de su resolución 50/112, de 20 de diciembre de 1995 relativa a la posibilidad de utilizar el Fondo fiduciario para apoyar la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité,

Recordando asimismo el inciso b) del párrafo 13 de su resolución 51/180, de 16 de diciembre de 1996, relativa al mantenimiento de las disposiciones relativas a los fondos extrapresupuestarios,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor el 26 de diciembre de 1996 de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

1. Decide que el jefe de la secretaría provisional, bajo la dirección del Secretario General, podrá utilizar el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias, si procediere, para asistir a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular a los países menos adelantados, a participar plena y eficazmente en el proceso de la primera Conferencia de las Partes;

2. Decide también que el jefe de la secretaría provisional, bajo la dirección del Secretario General, podrá utilizar el Fondo Fiduciario, si procediere, para apoyar también la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en la labor de la primera Conferencia de las Partes.
